



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00245 -00
DEMANDANTE:	ABEL ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADO:	CONRADO DE JESÚS YÉPEZ SÁNCHEZ (COMO PERSONA NATURAL Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO) COMERCIALIZADORA DE RECICLAJE CY S.A.S.
ASUNTO:	NO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

En memorial que antecede el apoderado de la parte codemandada, abogado CONRADO DE JESÚS YÉPEZ, solicitó la reprogramación de la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a realizarse el 06 de junio de 2022 a partir de las 09:30 a.m. considerando que el mismo día tenía programada otra diligencia en el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín a las 09:00 a.m.

Frente a lo anterior, no es procedente la solicitud como quiera que tener otras diligencias programadas no es causal para aplazamiento, ni se encuentra inmersa en una justa causa o caso fortuito. Además, se observa que en el poder conferido por la parte codemandada se concedió la facultad de sustituir:

*“Mi poderdante queda facultad para firmar, recibir, reclamar, cobrar, desistir, conciliar, interponer recursos, **sustituir**, renunciar y demás actos derivados del poder aquí conferido.”* Negrilla por fuera del texto citado.

Es de anotar que, en la actualidad por efectos de la pandemia, la virtualidad, y la economía procesal, están llamados los abogados en caso de ser necesario la realización de sustitución de poderes, en eventos en el que la designación no sea por *intuitu personae*.

Por la anterior razón no se accede a la petición y queda en firme la fecha de audiencia que se llevará a cabo **el 06 de junio de 2022**.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fe6967b5252f78258159314522179945ff1a81712cf8fb6ca51bf324c7c6ca**

Documento generado en 04/04/2022 10:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>